



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 45/2022
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-93/2022
ACTA No. 41 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Institución Contratante o ANDA**", y **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"El Suministrante"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-93/2022, denominada **"SUMINISTRO DE CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO Y CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA, AÑO 2022 (SEGUNDA COTIZACIÓN)"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO Y CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA, AÑO 2022**; bajo las condiciones, cantidades, y Especificaciones Técnicas para la presente contratación, según Oferta del Suministrante que se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	1,211 PARES	\$ 35.00	\$ 42,385.00
2	CALZAO FEMENINO PARA ENFERMERA	18 PARES	\$ 35.00	\$ 630.00
SUBTOTAL				\$ 43,015.00
IVA 13%				\$ 5,591.95
TOTAL CON IVA				\$ 48,606.95

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El



Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Acta Número 41, de fecha 07 de junio de 2022, emitida por la Comisión de Libre Gestión, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegra del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG-93/2022; **c)** Las adendas a las especificaciones técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 41, de fecha 07 de junio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **g)** La orden de inicio y **h)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$48,606.95)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. 1.** El pago PARCIAL O TOTAL será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1. El Suministrante deberá presentar los siguientes documentos: **a)** Copia del Contrato certificado (solo para el primer pago); **b)** Copia de Nota de Remisión, firmada y sellada por el Almacén o el Administrador de Contrato; **c)** Copia Acta de Recepción de los bienes, firmada y sellada por el Almacén o el Administrador de Contrato; **d)** Original de ingreso de los bienes al Almacén; **e)** Copia de Recepción de Garantía de Cumplimiento firmada y sellada por UACI; y **f)** Comprobante de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos) **2.** Para los suministros correspondientes al Edificio Administrativo, presentará la documentación que se enuncie a continuación: **a)** Copia del Contrato certificado (solo para el primer pago); **b)** Copia de Nota de Remisión, firmada y sellada por el Administrador de Contrato; **c)** Copia Acta de Recepción de los bienes; **d)** Copia de Garantía firmada y sellada de recibida en UACI; y **e)** Comprobante de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA.** Las entregas se realizarán de conformidad a lo que se determina en la Cláusula Número **17 LUGAR DE ENTREGA**, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG-93/2022. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Para efectos de cambio de tallas o defectos de fabricación el Suministrante se compromete a efectuar cambios en un lapso máximo de setenta y dos (72) horas hábiles durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del suministro. El transporte para el tallado y la entrega del suministro en las diferentes Regiones y Edificio Administrativo, correrá por cuenta del Suministrante. La ANDA no reconocerá ningún costo adicional a la



oferta presentada en concepto de transporte del producto. Las entregas podrán realizarse parcial o totalmente. Al momento de la entrega, el suministro deberá ser igual al de las muestras presentadas en la oferta, respetando las tallas solicitadas por ANDA, caso contrario no será recibido ningún producto que sea diferente, presente variación o alteración, lo cual se hará constar en las Actas de Recepción respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **(90) noventa días calendario**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas No. LG-93/2022; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Cheque Certificado, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía

antes mencionada, deberá ser presentada por el Adjudicatario a la UACI de ANDA, juntamente con 2 copias certificadas por Notario en el plazo establecido, previa revisión y aceptación de la misma. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas para la Libre Gestión Número LG-93/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al



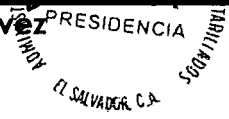
Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, la ANDA podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a

la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

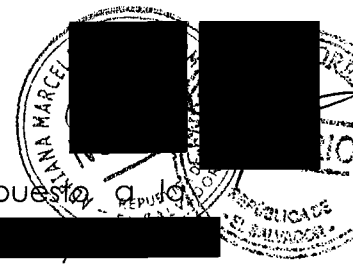


Adolfo Ernesto Egan Chávez
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] departamento [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A DE C.V. o CARICIA S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-Noventa y Tres/Dos Mil Veintidós, denominada "**SUMINISTRO DE CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO Y CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (SEGUNDA COTIZACIÓN)**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO Y CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-Noventa y Tres/Dos Mil Veintidós y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de



Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHAVEZ** Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; y **iv)** Acta Número Cuarenta y Uno, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación Total y; **II)** Por la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A DE C.V. o CARICIA S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital con incorporación íntegra del pacto social de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A DE C.V. o CARICIA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del [REDACTED] otorgada en la Ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades esta la fabricación, venta, distribución y representación de toda clase de calzado y otros productos afines o conexos, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, quienes ejercerán sus cargos por un plazo no mayor de cinco años, que la representación legal y uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; y **ii)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva,

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal, para el período de cinco años, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

[REDACTED]
Rúben Salvador Alemán Chávez
Presidente

[REDACTED]
Adolfo Ernesto Esquivel Chavez
Suministrante



[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidos.

